



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. **JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARÁZ**, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. **LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, EL C. **JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ**, **APODERADO GENERAL** DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SURTIDOR QUIMICO DEL CENTRO S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Jefatura del Departamento de Programas de Salud, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, elaboró la requisición de servicio número **1128**, para solicitar la adquisición de medicamentos, material y suministros médicos.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima envió invitación restringida IRE/09DIF/2021, a diversos proveedores para que participaran en el proceso de Invitación restringida, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **"DIF ESTATAL"**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida presupuestal "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica 25401, identificada como "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia



Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **1520684651**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo del año 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El **LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. Que el C. José Joaquín Macías González, se identifica con credencial de elector con número de clave electoral **MCGNJQ79032911H800**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio oculto en su credencial, en la colonia Jardines de Querétaro, en Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76020. Quien es APODERADO General para pleitos y cobranzas de la persona moral SURTIDOR QUIMICO DEL CENTRO S.A. DE C.V., creada bajo escritura pública pasada ante



la fe del Lic. Homero Héctor del Bosque garza, titular de la notaría pública 35 de Torreón, Coahuila. Acredita su personalidad con la escritura pública pasada ante la fe de la Licda. María de Montserrat Rodríguez Sibaya, titular de la notaría pública 34 de Querétaro, Querétaro

II.2. Que su objeto es, entre otros la compraventa de reactivos, productos químicos y farmacéuticos en general, así como compraventa de aparatos y equipos para laboratorio de todo género.

II.3 Señala que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SQC850528RU8**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en forma positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público. De igual forma, señala que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.5 Que, para efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en AV. Tecnológico sur No. 1A, colonia Centro, Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76000, y número de teléfono (442)216 46 04.

II.6 Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

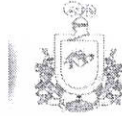
III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es la adquisición por parte del "EL PROVEEDOR" de 1 vitrector posterior, calibre G, marca ZEISS.



SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio por la adquisición referida es por la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 N.M.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante transferencia Bancaria 30 días después de haber entregado los bienes y presentado la factura correspondiente al departamento de adquisiciones y suministros de DIF ESTATAL, la transferencia se realizara en la cuenta número **0101383337** con CLABE Interbancaria **012680001013833370** de **Bancomer BBVA**, sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar de manera posterior que las exhibiciones se realicen a otra cuenta diferente.

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido a partir del 06 de mayo al 20 de junio del 2021.

SEXTA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el



cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

OCTAVA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré y/o fianza a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

UNDÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes



otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DUODÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 05 de mayo del 2021.

POR "EL PROVEEDOR"

POR "DIF ESTATAL"

C. JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ,
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS

ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA:

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARÁZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y EL PROVEEDOR POR CONDUCTO DEEL C. JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SURTIDOR QUIMICO DEL CENTRO SA DE CV.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARÁZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SURTIDOR QUIMICO DEL CENTRO S.A DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Jefatura del Departamento de Programas de Salud, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, elaboró la requisición de servicio número 1128, para solicitar la adquisición de medicamentos, material y suministros médicos.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima envió invitación restringida IRE/09DIF/2021, a diversos proveedores para que participaran en el proceso de Invitación restringida, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "DIF ESTATAL".

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida presupuestal "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica 25401, identificada como "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia



Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **1520684651**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo del año 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El **LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. Que el C. José Joaquín Macías González, se identifica con credencial de elector con número de clave electoral **MCGNJQ79032911H800**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio oculto en su credencial, en la colonia Jardines de Querétaro, en Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76020. Quien es APODERADO General para pleitos y cobranzas de la persona moral **SURTIDOR QUIMICO DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, creada bajo escritura pública pasada ante



la fe del Lic. Homero Héctor del Bosque garza, titular de la notaría pública 35 de Torreón, Coahuila. Acredita su personalidad con la escritura pública pasada ante la fe de la Licda. María de Montserrat Rodríguez Sibaya, titular de la notaría pública 34 de Querétaro, Querétaro

II.2. Que su objeto es, entre otros la compraventa de reactivos, productos químicos y farmacéuticos en general, así como compraventa de aparatos y equipos para laboratorio de todo género.

II.3 Señala que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SQC850528RU8**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en forma positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público. De igual forma, señala que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.5 Que, para efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en AV. Tecnológico sur No. 1A, colonia Centro, Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76000, y número de teléfono (442)216 46 04.

II.6 Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es la adquisición por parte del "EL PROVEEDOR" de 1 vitrector posterior, calibre G, marca ZEISS.



SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el precio por la adquisición referida es por la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 N.M.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante transferencia Bancaria 30 días después de haber entregado los bienes y presentado la factura correspondiente al departamento de adquisiciones y suministros de DIF ESTATAL, la transferencia se realizara en la cuenta número **0101383337** con CLABE Interbancaria **012680001013833370** de **Bancomer BBVA**, sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar de manera posterior que las exhibiciones se realicen a otra cuenta diferente.

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido a partir del 06 de mayo al 20 de junio del 2021.

SEXTA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el



cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

OCTAVA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré y/o fianza a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

UNDÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes

Quando fuere necesario para cualquiera de "**LAS PARTES**" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 05 de mayo del 2021.

POR "DIF ESTATAL"

Julia Iahel P.Q.
ING. JULIA IAHEL PÉREZ QUINÓNEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA:

